

BLOQUE CAMBIEMOS
CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

VISTO:

El cese del uso de los parquímetros físicos para el pago de estacionamiento medido dispuesto por la empresa prestataria del servicio en forma unilateral.

CONSIDERANDO:

Que la firma Tránsito Rosario S.A. presta desde el año 2009 el servicio de estacionamiento medido en la ciudad de Rosario en virtud de contrato de concesión reiteradamente prorrogado;

Que habiendo variado reiteradamente el sistema de pago, una de las opciones impuestas radicó en la implementación de parquímetros físicos que permitían el prepago de saldos para ser descontado progresivamente con su uso;

Que dichos equipos fueron ofrecidos por la concesionaria a los usuarios tanto por contratos de comodato como de compraventa, los que ascendieron a un precio de pesos seiscientos cincuenta;

Que dichos contratos fueron celebrados por adhesión, esto es, sin potestad de los usuarios para poder negociar las respectivas cláusulas, lo que importa una situación de originaria desventaja contractual que debe ser atendida particularmente por los distintos organismos públicos a fin de garantizar la satisfacción de garantías constitucionales;

Que en esa inversión fue realizada por los usuarios previendo la permanencia en el tiempo del sistema oportunamente establecido por la concesionaria;

Que la empresa ha cesado en forma inconsulta y unilateral en el uso de los mismos para únicamente habilitar el pago a través de aplicaciones en dispositivos móviles, dejando sin efecto el pago a través de los dispositivos físicos oportunamente adquiridos por los usuarios;

Que dicha situación merece de una compensación por parte de la concesionaria para quienes confiaron en la permanencia de un servicio que fue unilateralmente eliminado sin brindar explicación alguna;

Que dicha compensación puede realizarse mediante la acreditación a los usuarios de los montos oportunamente abonados, los que no pueden tener vencimiento para su consumo;

Que la ley de defensa del consumidor establece un principio tuitivo para consumidores y usuarios, lo que se encuentra amparado por garantías constitucionales, encontrándose entre tales prescripciones el trato digno;

Que entre dichas garantías debe primar la tutela de una parte más débil que se ve privada del uso de un sistema establecido por la empresa sin dar mayores precisiones e imponiendo otras condiciones, pero perjudicando a usuarios que tiene cautivos;

Por todo lo expuesto, el Concejal abajo firmante eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente Proyecto de:

ORDENANZA.

Artículo 1°: La empresa prestadora del servicio de Estacionamiento medido de la ciudad de Rosario, Tránsito Rosario S.A, procederá a retomar para sí los equipos de estacionamiento medido que fueran oportunamente adquiridos mediante contrato de compra venta por los usuarios del servicio que se presenten según las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 2º: La empresa concesionaria deberá restituir como compensación la suma oportunamente abonada mediante saldos automáticamente acreditables en las cuentas de los respectivos usuarios que se presenten en el domicilio de la concesionaria y hagan entrega de los equipos oportunamente adquiridos que se encuentren en condiciones de funcionamiento.

Los saldos acreditados no tendrán plazo de vencimiento para su consumo.

Artículo 3º: Los usuarios contarán con un plazo de noventa (90) días corridos desde la aprobación de la presente ordenanza para efectuar la presentación en las oficinas comerciales de la concesionaria.

Las presentaciones deberán realizarse en los días y horarios habituales de atención de la concesionaria, sin poder la misma establecer horarios especiales o sistemas que dilaten injustificadamente la atención.

Artículo 4º: La concesionaria no podrá exigir a los usuarios ningún tipo de requisito extra para la acreditación de los saldos, así como tampoco podrá demorar un plazo mayor a las veinticuatro horas de efectuada la petición para la acreditación de los valores respectivos.

A estos efectos deberá entregar a los usuarios las respectivas constancias de entrega y acreditación.

Artículo 5º: De forma.

Comuníquese con sus considerandos.